

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 15^a, en jueves 15 de noviembre de 1956

(Especial: de 11,15 a 13,05 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y
CORREA LETELIER*

SECRETARIOS, LOS SEÑORES YAVAR, DON FERNANDO Y CAÑAS

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|---|-----|
| 1.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que aumenta el monto de la asignación familiar a los empleados de la Administración Pública, y queda pendiente el debate | 947 |
| 2.—A petición del señor Puentes, don Adán, se acuerda solicitar la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley que modifica la que ordenó el reavalúo de los bienes raíces | 971 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|-----|
| 1/2.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron sobre las siguientes materias:
Destinación de fondos para ejecutar obras camineras en la provincia de Chiloé | 939 |
| Inversión oportuna de fondos en la reparación y construcción de establecimientos educacionales de la provincia de Malleco | 939 |
| 3.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que se refiere al pago de cuentas que tendría pendientes dicho Ministerio | 939 |
| 4.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que aumenta la asignación familiar de que disfruta el personal de la Administración Pública | 939 |
| 5.—Informe de la Comisión de Hacienda, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto que mejora la situación económica del personal de Correos y Telégrafos y destina nuevos recursos para la construcción y modernización de las oficinas de dicho Servicio | 943 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 878.— Santiago, 12 de noviembre de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 1155, de 5 de septiembre último, relacionado con diversos caminos en la provincia de Chiloé, acompaño a V. E., original, el informe que he recibido de la Dirección de Vialidad respecto a esta materia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 873.—Santiago, 12 de noviembre de 1956.

Anexo al presente oficio, sírvase V. E. encontrar el informe emitido por la Dirección de Arquitectura, dependiente de este Ministerio, relacionado con la indicación del Comité Parlamentario del Partido Radical, solicitando la oportuna inversión de los fondos destinados en el presente año a diferentes obras educacionales de la provincia de Malleco.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 942.—Santiago, 14 de noviembre de 1956.

En relación a la Nota 1089 de esa Honorable Cámara de Diputados, por la cual se solicitan diversos antecedentes sobre las cuentas pendientes de este Ministerio, tengo el agrado de remitir a US. el oficio 411 del Oficial del Presupuesto Jefe, que

absuelve todas las consultas formuladas y acompaña, además, una relación de dichas cuentas pendientes.

Dios guarde a US. (Fdo.): *J. Bórquez*.

4.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 453.—Santiago, 13 de noviembre de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que aumenta la asignación familiar de que disfrutaban los empleados y obreros de la Administración Pública, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Ha agregado, como incisos segundo, tercero y cuarto, los siguientes, nuevos:

“Tendrán derecho a la asignación familiar a que se refiere el inciso anterior los recaudadores a domicilio de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Obras Sanitarias.

Los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado percibirán desde la misma fecha un aumento igual al que se otorga a los empleados públicos en el inciso primero.

El Presidente de la República pondrá a disposición de dicha Empresa la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$ 550.000.000), para que atienda el mayor gasto que representa el mencionado aumento durante el segundo semestre del presente año. Desde el 1º de enero de 1957 el gasto anual que representa este aumento será de cargo de la Empresa”.

Artículo 3º.

Ha sido suprimido.

Artículo 4º.

Ha sido suprimido.

Artículo 5º.

Ha sido reemplazado por los artículos siguientes, que han pasado a ser 3º, 4º y 5º:

Artículo 3º—A partir del 1º de enero de 1957, la asignación familiar que establece el D. F. L. N° 245, de 1953, se determinará por el sistema de compensación. Para este objeto, el Consejo del Servicio de Seguro Social fijará anualmente el monto de las asignaciones familiares que regirán para el año siguiente.

Para determinar el monto de la asignación familiar por carga correspondiente a un año determinado, el Consejo del Servicio hará una estimación de las probables entradas que con ese fin percibirá durante el expresado año y del número total de cargas a servir. Con relación a ambas cifras y previa deducción hasta del 10% de las imposiciones para gastos administrativos, fijará el monto de la asignación por cada carga.

En caso de que en el año anterior se hubiere producido un déficit, se destinará previamente de la entrada probable del ejercicio la suma necesaria para cubrirlo, y cuando se haya producido un excedente, se agregará éste a los fondos por repartir.

Las Cajas de Compensación regidas por el Decreto Reglamentario N° 331, de 23 de mayo de 1955, podrán ser autorizadas por el Presidente de la República para cobrar toda o parte de la imposición obrera que señala el D. F. L. N° 245.

Artículo 4º—A contar del 1º de noviembre de 1956, la asignación familiar que establece el D. F. L. N° 245 no será inferior a \$ 50 por carga y día trabajado.

Si de la aplicación del artículo precedente resultare una asignación inferior a esa cantidad, el Presidente de la República hará uso de hasta el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley N° 10.383.

Artículo 5º—El Servicio de Seguro Social transferirá a su Fondo de Asignación

Familiar todo el excedente del D. F. L. N° 243 que exceda la reserva acumulada al 31 de diciembre de 1955.

A partir del 1º de enero de 1957, se destinará mensualmente al Fondo de Asignación Familiar del D. F. L. N° 245, toda cantidad que exceda la reserva legal a que se refiere el inciso quinto del artículo 8º del D. F. L. N° 243, de 1953.

Derógase el Decreto N° 597, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto de 1956.

Deróganse, asimismo, el artículo 9º de la ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956, y el inciso segundo del artículo 8º del D. F. L. N° 245, de 1953”.

Artículo 6º.

Ha sido suprimido.

Artículo 7º.

Ha pasado a ser artículo 6º.

Ha sustituido el guarismo “14%” por este otro: “10”.

Artículo 8º.

Ha pasado a ser artículo 7º.

Ha intercalado, entre las palabras “automóviles” e “importados”, estas otras: “y station-wagons”, y, entre las frases “resto del país,” y “pagarán el impuesto”, la siguiente: “si dicha internación es autorizada,”, corriendo la coma (,).

Ha agregado, además, la siguiente oración final, substituyendo el punto final (.) por una coma (,): “rebajado en un 20% para los modelos del año 1956; en un 40% para los del año 1955; en un 60% para los del año 1954, y en un 80% para los del año 1953”.

Artículo 9º.

Ha pasado a ser artículo 8º.

En el inciso primero, ha suprimido las palabras “y Sindicatos” y ha colocado en

género femenino la palabra "constituidos".

En el inciso tercero, ha reemplazante las palabras "diez años" por "cinco años" y la frase: "impuestos y derechos, del pago de los cuales esta disposición exime.", por esta otra: "impuestos y derechos vigentes a la fecha de su internación y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 11 de la ley N° 12.084".

En el inciso cuarto, ha agregado como frase final, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente: "pesando esta última obligación sobre el que ejecutó la transferencia."

En el inciso sexto, ha suprimido la frase final "cuando ellas fueren procedentes.", colocando un punto (.) después de la palabra "cuarto".

Artículo 10.

Ha pasado a ser artículo 9°.

El inciso primero ha sido redactado como sigue:

"Artículo 9°—Todas las personas naturales o jurídicas y las instituciones u organismos del Estado sin excepción alguna, aún cuando por leyes o disposiciones de carácter especial o general se les hubiere eximido del pago de impuestos, estarán afectas a la prestación a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales, aprobada por el artículo 8° de la ley N° 12.084".

Artículo 11.

Ha pasado a ser artículo 10 sin enmiendas.

Artículo 12.

Ha pasado a ser artículo 11, sin modificaciones.

A continuación, y con los números que se indican, ha agregado los siguientes artículos, nuevos:

Artículo 12.—Facúltase al Banco Cen-

tral de Chile para prorrogar hasta el 3 de mayo de 1957, el vencimiento de las letras descontadas por el mismo, giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General, de acuerdo con los Decretos números 7.552 y 8.028, de 25 de septiembre y 10 de octubre de 1956, respectivamente, del Ministerio de Hacienda.

Destínase al pago de las indicadas obligaciones los ingresos en moneda extranjera que se produzcan en las Cuentas C-11a) y C-12a) del Presupuesto de la Nación para 1957.

Artículo 13.—Reemplázanse en el inciso segundo del artículo 100 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, los guarismos "65%" y "35%", por "55%" y "45%", respectivamente.

Artículo 14.—Suprímese el inciso final agregado al artículo 40 de la Ordenanza de Aduanas por el artículo 40 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 15.—Derógase, a contar del 1° de enero de 1957, el inciso final del artículo 34 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1955.

Artículo 16.—Reemplázase el inciso quinto del artículo 47 de la ley N° 11.575, por los siguientes:

"La asignación será considerada como sueldo para todos los efectos legales.

Esta modificación regirá a contar de la vigencia de la ley N° 11.575 y su mayor gasto será de cargo exclusivo del Fondo que constituyó el artículo 47 de dicha ley".

Artículo 17.—Los pensionados de invalidez, antigüedad, vejez y viudez de la ley N° 10.475 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares en los términos que se establecen en el presente artículo.

Ningún pensionado podrá percibir más de una asignación familiar por una misma carga, y tampoco podrá hacerse valer una misma carga para dos o más personas ante éste o cualquier otro régimen de asignación familiar.

El monto de la asignación familiar de los pensionados será igual al valor de la asignación líquida completa que perciban los imponentes activos.

Todos los pensionados a que se refiere el inciso primero concurrirán al Fondo Común de Asignación Familiar de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, con una imposición de 5% de sus pensiones totales, la que les será descontada mensualmente.

En la fijación de la asignación familiar por el mecanismo que establecen los artículos 30 y 31 de la ley N° 7.295, se considerarán también los ingresos y gastos que origine el beneficio de asignación familiar de los pensionados.

Las disposiciones del presente artículo regirán desde el 1° de enero de 1957.

Artículo 18.—En el artículo 33 de la ley N° 12.084, eliminase la frase “y la Caja de Colonización Agrícola”.

Artículo 19.—Agrégase al artículo 22, número 1, de la ley N° 12.120, la siguiente letra:

“ñ) Los bienes corporales muebles situados en territorio extranjero, aún cuando los respectivos contratos se celebren en Chile”.

Artículo 20.—Se declara, interpretando los artículos 1° y 19 de la ley N° 12.120, que las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles situados en territorio extranjero, no han estado sujetos al impuesto establecido en el artículo 1° de la mencionada ley, aún cuando los contratos respectivos se hayan celebrado en Chile.

Artículo 21.—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 13 del D. F. L. N° 245, de 1953, la frase “será considerado como depositario alzado para todos los efectos legales”, por la siguiente: “con infracción al artículo 6°, será sancionado con una multa de uno a diez sueldos vitales del departamento de Santiago, vigentes a la fecha de la infracción, sin perjuicio de ser considerado como depositario alzado para todos los efectos legales”.

Artículo 22.—Los pensionados de invalidez, vejez o viudez de la ley N° 10.383 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes del Servicio de Seguro Social correspondiente al régimen general del D. F. L. N° 245.

Ningún pensionado podrá percibir más de una asignación familiar por una misma carga y tampoco podrá hacerse valer una misma carga por dos o más personas ante ese o cualquier otro régimen de asignación familiar.

Todos los pensionados a que se refiere el inciso primero, concurrirán al Fondo Común de Asignación Familiar del D. F. L. N° 245, con una imposición del 5% de sus pensiones, la que les será descontada mensualmente.

En la fijación de la asignación familiar por el mecanismo que establecen los artículos 3° y 4° de la presente ley, se considerarán también los ingresos y gastos que origine el beneficio de asignación familiar de los pensionados.

Las disposiciones del presente artículo regirán desde el 1° de enero de 1957.

El beneficio que concede este artículo es incompatible con las asignaciones por hijos establecidas en los artículos 35 y 37 de la ley N° 10.383.

Artículo 23.—Se declara que el Decreto N° 86, del Ministerio de Economía, de 17 de marzo de 1956, se limitó, respecto del personal administrativo de planta y administrativo auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, a reglamentar la distribución de una mayor suma de bonificación que les concedió el artículo 1°, inciso octavo, de la ley N° 11.981.

En consecuencia, este personal conserva su derecho a los reajustes contenidos en los artículos 19 y 20 de la ley N° 7.295 y sin perjuicio de la limitación contenida en el artículo 123 de la ley N° 11.764; asimismo, mantienen el derecho a la gratificación legal que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 del Código del Trabajo y 3° y 5° transitorios del D. F. L. N° 54, de 2 de mayo de 1953.

Artículo 24.—El personal de obreros de la Empresa Marítima del Estado actualmente afecto a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, será imponente obligado del Servicio de Seguro Social.

Los derechos previsionales de este personal correspondientes a los períodos servidos con anterioridad a la presente ley, en las Empresas de los Ferrocarriles del Estado y Marítima del Estado, se regirán por las disposiciones respectivas de los imponentes del Servicio de Seguro Social y dichas Empresas concurrirán a su pago proporcionalmente a los tiempos servidos en cada una de ellas.

Artículo 25.—Agrégase como inciso final del artículo 3º de la ley N° 12.006, el siguiente:

“Tampoco se aplicará esta disposición a los jubilados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o de sus organismos auxiliares que tengan a su cargo personas dependientes por las cuales debieran percibir asignación familiar si fueren imponentes activos de dichas entidades. Asimismo, tampoco se aplicará la rebaja a las pensiones de orfandad del régimen de previsión de la ley N° 10.475”.

Artículo 26.—El personal de obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago gozará de una asignación familiar igual en su monto a la que la presente ley concede al personal de la Administración Pública.

Artículo 27. — La asignación familiar para los efectos a la ley N° 10.383, les será pagada directamente por el Servicio de Seguro Social, a los obreros o a sus cónyuges.

Artículo 28.—Tendrán derecho a percibir la asignación familiar establecida en la presente ley, las imponentes embarazadas, a contar desde el sexto mes del embarazo.

Artículo 29.—Elimínase, en el artículo 6º del D. F. L. N° 275, de 24 de julio de 1953, el término “civil”.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N° 1.069, de 11 de septiembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

5.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha procedido a evacuar el trámite reglamentario de segundo informe respecto del proyecto de ley con “suma” urgencia, que modifica la ley N° 11.867, sobre modernización de los servicios de Correos y Telégrafos.

La circunstancia de haberse acordado expresamente por la Honorable Cámara entregar a esta Comisión la emisión del segundo informe, que normalmente habría correspondido a la Comisión de Gobierno Interior, la pone en el lugar de esta última para los efectos de pronunciarse sobre las indicaciones formuladas en la discusión general y de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento en relación con el 125 del mismo.

De acuerdo con las disposiciones citadas, la Comisión de Hacienda hace mención expresa de lo siguiente:

I.—*Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones*

3º (ex 5º); 4º (ex 6º); 6º (ex 8º); 7º (ex 9º); y único transitorio, los que deberán declararse aprobados de hecho, sin votación, al entrar a la discusión particular.

El artículo 2º tampoco fue objeto de modificaciones, pero la eventual renovación de indicaciones que se le formularon en la discusión general y que fueron desechadas por la Comisión, impide declararlo aprobado de hecho y deberá, por el contrario, someterse a discusión.

II.—*Artículos modificados.*

Los N°s. 1º, 5º y 8º.

III.—*Artículos nuevos.*

Los N^{os}. 9^o y 10^o.

IV.—*Artículos suprimidos.*

Los N^{os}. 2^o y 3^o, naturalmente del primer informe (el de la Comisión de Gobierno Interior).

V.—*Indicaciones desechadas*

Las siguientes:

Artículo 3^o

De los señores González Espinoza, Magalhaes y Muñoz para suprimir el inciso primero propuesto por la Comisión de Gobierno Interior.

De los mismos señores Diputados para substituir el inciso segundo propuesto por la Comisión de Gobierno Interior por el siguiente:

“Para los efectos de la modernización de que tratan los artículos 7^o y 13 de la ley N^o 11.867, autorizase al Presidente de la República para enviar por una sola vez al extranjero una Comisión Mixta integrada por un funcionario de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un funcionario perteneciente al Ministerio de Obras Públicas”.

Artículo 4^o

De los señores Errázuriz Eyzaguirre y Loyola, respectivamente, para suprimir la letra d).

Del señor Loyola, para suprimir la letra g).

Del mismo señor Diputado, para suprimir el inciso segundo de la letra n).

De los señores Palestro y Silva para agregar las siguientes letras nuevas:

“ñ) Cartas de tres pesos (\$.3) a diez pesos (\$ 10) por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos.

“o) Telegramas simples: de tres pesos (\$ 3) a diez pesos (\$ 10) por cada pala-

bra con un minimum de sesenta pesos (\$ 60).

Artículo 7^o

Del señor Serrano para suprimirlo.

Artículo 10

Del señor Correa Larraín, para suprimirlo.

Artículos nuevos

De los señores Lobo, Von Mühlenbrock, Oyarce, Salum, Morales Adriasola y Flores.

“Artículo . . . —Las franquicias postales de que gozan actualmente los parlamentarios, serán extensivas al despacho de telegramas que éstos envíen a las agrupaciones departamentales o provinciales que representan, en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República”.

Del señor Magalhaes:

“Artículo . . . —Agrégase en la letra c) del artículo transitorio de la ley N^o 11.867, después de la palabra “Cabildo”, lo siguiente: “Chañaral, Inca de Oro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina y Huasco”.

Del señor Cofré:

“Artículo . . . —Agrégase en la letra c) del artículo transitorio de la ley N^o 11.867, después de la palabra “Talcahuano”, la siguiente: “Angol”.

De los señores Muñoz y Palma Sanguinetti:

“Artículo . . . —Agrégase en la letra c) del artículo transitorio de la ley N^o 11.867, después de la palabra “Calama” las siguientes: “La Calera, Nogales, Quillota, Villa Alemana, El Belloto, Viña del Mar, Limache y San Francisco de Lima-che”.

De los señores Magalhaes, Muñoz y González Espinoza:

“Artículo . . . —Las empresas particu-

lares que tengan establecido en sus localidades oficinas de Correos y Telégrafos fiscal, además de proporcionar local para su funcionamiento, proporcionarán habitación para su personal y familiares”.

El proyecto de ley ha quedado concebido, en este trámite reglamentario, en los siguientes términos

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.867, de 13 de agosto de 1955:

a) Suprímense los artículos 2º, 3º y 4º.
b) En el artículo 5º, reemplázase “4º” por “6º”.

c) Substitúyese el inciso segundo del artículo 6º, por el siguiente:

“Los fondos que no se alcance a invertir en el curso del año no pasarán a Rentas Generales de la Nación y se acumularán en una cuenta especial de depósito que para este efecto abrirá la Contraloría General de la República, contra la cual se girará solamente para dar cumplimiento a los fines contemplados en la presente ley”.

d) Reemplázase en el artículo 7º, inciso primero, la frase: “a que se refieren los artículos 4º y 6º” por la expresión “a que se refiere el artículo 6º”. En el inciso segundo del mismo artículo, substitúyese la frase “en los artículos 4º y 6º” por “en el artículo 6º”.

e) Intercálase como inciso penúltimo del artículo 7º el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, autorizase al Presidente de la República para invertir hasta un veinte por ciento de los recursos anuales señalados en el artículo 6º, en los objetivos a que se refiere la letra b) del presente artículo, cuando se trate de construcciones, terminación o reparación de edificios que, a su juicio, revistan calificada urgencia”.

f) En el artículo 8º, inciso segundo, reemplázase “4º” por “6º”.

g) Substitúyese el inciso segundo del artículo 11, por el siguiente:

“La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos, designará una Comisión que, en conformidad con el Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Chile, fijará las bases y llamará a concurso de planos para la construcción del edificio central de Santiago”.

h) Suprímese el inciso tercero del mismo artículo y substitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“Los premios se pagarán con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 6º de la presente ley”.

i) En el artículo 12, inciso segundo, substitúyese “4º” por “6º”.

j) En el artículo 14, inciso primero, substitúyese la frase: “en favor del turismo nacional y del intercambio de correspondencia aérea nacional o extranjera” por “de conformidad con las normas reglamentarias que dicte el Presidente de la República”.

k) Substitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos serán promovidos a los grados 2º y superiores de sus respectivas plantas, por estricto orden de escalafón de méritos, con excepción del Director General, cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

Artículo 2º.—Fíjanse las siguientes tarifas para los efectos postales y telegráficos:

a) Papeles de negocios y muestras de mercaderías: diez pesos (\$ 10) por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

b) Tarjetas postales: seis pesos (\$ 6) la sencilla, y seis pesos (\$ 6) por cada una de sus partes, la con respuesta pagada.

c) Impresos en general: seis pesos (\$ 6) por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos.

d) Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: cinco pesos (\$ 5) por cada kilogramo o fracción de kilogramo.

e) Paquetes postales de impresos: quince pesos (\$ 15) por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de doscientos cincuenta gramos.

Además de la tasa anterior, cada paquete pagará un derecho fijo de diez pesos (\$ 10).

f) Libros impresos en Chile y propaganda impresa relativa a los mismos: seis pesos (\$ 6) por cada quinientos gramos o fracción de quinientos gramos. El derecho de certificación aplicable a estos objetos postales será de diez pesos (\$ 10).

g) Telegramas de prensa: dos pesos cincuenta centavos (\$ 2,50) por cada palabra, con un mínimo de cien pesos (\$ 100).

h) Telegramas en idioma extranjero o clave: veinte pesos (\$ 20) por cada palabra.

i) Telegramas urgentes: treinta pesos (\$ 30) por cada palabra.

j) Telegramas extra-rápidos: cincuenta pesos (\$ 50) por cada palabra.

k) Telegramas locales: diez pesos (\$ 10) por cada palabra.

l) Telefonogramas: un recargo del diez por ciento sobre la tarifa que corresponda.

m) Telegramas de texto fijo: ochenta pesos (\$ 80) por cada mensaje.

n) Cartas-telegramas: cinco pesos (\$ 5) por cada palabra, con un mínimo de treinta palabras.

Auméntase de dos pesos (\$ 2) a diez pesos (\$ 10) por palabra, el impuesto a los mensajes al exterior transmitidos por las empresas particulares de telecomunicaciones.

Artículo 3º.—El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos, que corresponde fijar al Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 7.392, de 21 de diciembre de 1942, se aplicará también a los fines contemplados en la presente ley.

Artículo 4º.—A contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el personal de la Dirección

General de Correos y Telégrafos percibirá una asignación especial equivalente al 40% de su sueldo fijo, incluido el reajuste de la ley N° 12.006. Esta asignación se pagará mensualmente y no se considerará como sueldo para ningún efecto legal.

El beneficio a que se refiere el presente artículo será absorbido por cualquier futuro mejoramiento económico de orden general para la Administración Pública o para Correos y Telégrafos. En ningún caso, la cesación de este beneficio podrá significar disminución de rentas para el personal de estos Servicios.

Artículo 5º.—Auméntase la planta de la Dirección General de Correos y Telégrafos en los cargos y grados que se indican: en el grado 12º, 50 Carteros y 40 Mensajeros; en el grado 13º, 50 Carteros y 30 Mensajeros; en el grado 14º, 20 Carteros y 10 Mensajeros; en el grado 15º, 90 Carteros y 40 Mensajeros, y en el grado 16º, 117 Carteros y 32 Mensajeros.

Los aumentos de grados a que dé lugar la aplicación del inciso anterior no se considerarán como ascenso para los efectos del beneficio que establece el artículo 74 del DFL. N° 256, de 1953.

La provisión de los cargos que se crean por el presente artículo se hará exclusiva y estrictamente con el personal que prestaba sus servicios a mérito y a contrata al 7 de agosto de 1956, suspendiéndose para este efecto el cumplimiento sólo de los requisitos de edad y estudios de que pueda adolecer.

Prohíbese la designación de personal a mérito en el Servicio de Correos y Telégrafos.

Artículo 6º.—A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, incrementase en sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) la cantidad consultada en el artículo transitorio, letra c) de la ley N° 11.867.

Artículo 7º.—Libéranse de derechos de internación y de almacenaje, y de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó

el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a los equipos telegráficos y radiotelegráficos, sus repuestos y accesorios; implementos mecanizados para el transporte y tratamiento interno de la correspondencia y sus repuestos; vehículos motorizados y repuestos para los mismos; máquinas de oficina en general; materiales e instrumentos para las líneas telegráficas, y demás elementos de uso esencial que deban importarse en cumplimiento de los fines señalados en los artículos 7º y 13º de la ley N° 11.867.

Artículo 8º.—El Director General de Correos y Telégrafos formará parte del Consejo de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 9º.—A contar de la vigencia de la presente ley, se dejan sin efecto todos los traslados efectuados en los servicios de Correos y Telégrafos desde el 1º de agosto de 1956, a excepción de los voluntarios o por medidas disciplinarias.

Artículo 10.—Facúltase al Telégrafo Comercial para que pueda crear oficinas en cualquier punto del país.

Artículo transitorio.— Los fondos que se hayan acumulado por la aplicación del artículo 4º de la ley N° 11.867, pasarán a incrementar la cuenta especial a que se refiere el artículo 6º de dicho cuerpo legal”.

Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1956.

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Corbalán, Correa Larraín, Gumucio, Martones, Miranda don Hugo, Mulsalem, Silva y Von Mühlenbrock.

Subsiste reglamentariamente en su calidad de Diputado Informante el Honorable señor Lea-Plaza.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordabé*, Secretario de la Comisión”.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—AUMENTO DEL MONTO DE LA ASIGNACION FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.— MODIFICACIONES DEL SENADO

El señor DURAN (Presidente).— En conformidad con el artículo N° 203 del Reglamento de la Corporación, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, por el cual se aumenta la asignación familiar a los empleados y obreros de la Administración Pública.

Los señores Diputados recordarán que la Sala había acordado tratar, en la presente sesión, el proyecto de ley que destina recursos económicos para la construcción de edificios y modernización de oficinas del Servicio de Correos y Telégrafos, pero, deberá debatirse a continuación, pues tiene prioridad el que aumenta la asignación familiar, de acuerdo con el Reglamento.

La Mesa hace presente a la Honorable Cámara que si en la presente sesión no se despacha el proyecto relativo a los Servicios de Correos y Telégrafos, citará a sesión especial para la tarde de hoy.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que aumenta la asignación familiar a los empleados y obreros de la Administración Pública.

—Las modificaciones del Senado son las siguientes:

Artículo 1º

Ha agregado, como incisos segundo, tercero y cuarto, los siguientes, nuevos:

“Tendrán derecho a la asignación familiar a que se refiere el inciso anterior los recaudadores a domicilio de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Obras Sanitarias.

Los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado percibirán desde la misma fecha un aumento igual al que se otorga a los empleados públicos en el inciso primero.

El Presidente de la República pondrá a disposición de dicha Empresa la suma de quinientos cincuenta millones de pescos (\$ 550.000.000), para que atienda el mayor gasto que representa el mencionado aumento durante el segundo semestre del presente año. Desde el 1º de enero de 1957 el gasto anual que representa este aumento será de cargo de la Empresa”.

Artículo 3º

Ha sido suprimido.

Artículo 4º

Ha sido suprimido.

Artículo 5º

Ha sido reemplazado por los artículos siguientes, que han pasado a ser 3º, 4º y 5º:

“Artículo 3º.—A partir del 1º de enero de 1957, la asignación familiar que establece el DFL. N° 245, de 1953, se determinará por el sistema de compensación. Para este objeto, el Consejo del Servicio de Seguro Social fijará anualmente el monto de las asignaciones familiares que regirán para el año siguiente.

Para determinar el monto de la asigna-

ción familiar por carga, correspondiente a un año determinado, el Consejo del Servicio hará una estimación de las probables entradas que con ese fin percibirá durante el expresado año y del número total de cargas a servir. Con relación a ambas cifras y previa deducción hasta del 10% de las imposiciones para gastos administrativos, fijará el monto de la asignación por cada carga.

En caso de que en el año anterior se hubiere producido un déficit, se destinará previamente de la entrada probable del ejercicio la suma necesaria para cubrirlo, y cuando se haya producido un excedente, se agregará éste a los fondos por repartir.

Las Cajas de Compensación regidas por el Decreto Reglamentario N° 331, de 23 de mayo de 1955, podrán ser autorizadas por el Presidente de la República para cobrar toda o parte de la imposición obrera que señala el DFL. N° 245.

Artículo 4º.—A contar del 1º de noviembre de 1956, la asignación familiar que establece el DFL. N° 245 no será inferior a \$ 50 por carga y día trabajado.

Si de la aplicación del artículo precedente resultare una asignación inferior a esa cantidad, el Presidente de la República hará uso de hasta el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley N° 10.383.

Artículo 5º.—El Servicio de Seguro Social transferirá a su Fondo de Asignación Familiar todo el excedente del DFL. N° 243 que exceda la reserva acumulada al 31 de diciembre de 1955.

A partir del 1º de enero de 1957, se destinará mensualmente al Fondo de Asignación Familiar del DFL. N° 245, toda cantidad que exceda la reserva legal a que se refiere el inciso quinto del artículo 8º del DFL. N° 243, de 1953.

Derógase el Decreto N° 597, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto de 1956.

Deróganse, asimismo el artículo 9º de la ley N° 12.006, de 23 de enero de 1956, y

el inciso segundo del artículo 8º del DFL. N° 245, de 1953".

Artículo 6º

Ha sido suprimido.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 6º.

Ha substituído el guarismo "14%" por este otro: "10".

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 7º

Ha intercalado, entre las palabras "automóviles" e "importados", estas otras: "y station-wagons", y, entre las frases "resto del país", y "pagarán el impuesto", la siguiente: "si dicha internación es autorizada", corriendo la coma (,).

Ha agregado, además, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por una coma (,): "rebajado en un 20% para los modelos del año 1956; en un 40% para los del año 1955, en un 60% para los del año 1954, y en un 80% para los del año 1953".

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 8º.

En el inciso primero, ha suprimido las palabras "y Sindicatos" y ha colocado en género femenino la palabra "constituidos".

En el inciso tercero, ha reemplazado las palabras "diez años" por "cinco años" y la frase: "impuestos y derechos, del pago de los cuales esta disposición exime", por esta otra: "impuestos y derechos vigentes a la fecha de su internación y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 11 de la ley N° 12.084".

En el inciso cuarto, ha agregado como frase final, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente: "pesando esta última obligación sobre el que ejecuta la transferencia".

En el inciso sexto, ha suprimido la frase final "cuando ellas fueren procedentes", colocando un punto (.) después de la palabra "cuarto".

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 9º

El inciso primero ha sido redactado como sigue:

"Artículo 9º.—Todas las personas naturales o jurídicas y las instituciones u organismos del Estado sin excepción alguna, aún cuando por leyes o disposiciones de carácter especial o general se les hubiere eximido del pago de impuestos, estarán afectas a la prestación a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales, aprobada por el artículo 8º de la ley N° 12.084".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10 sin enmiendas.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 11, sin modificaciones.

A continuación, y con los números que se indican, ha agregado los siguientes artículos, nuevos:

Artículo 12.—Facúltase al Banco Central de Chile para prorrogar hasta el 3 de mayo de 1957, el vencimiento de las letras descontadas por el mismo, giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General, de acuerdo con los Decretos números 7.552 y 8.028, de 25 de septiembre y 10 de octubre de 1956, respectivamente, del Ministerio de Hacienda.

Destínase al pago de las indicadas obligaciones los ingresos en moneda extranjera que se produzcan en las Cuentas C-11a) y C-12a) del Presupuesto de la Nación para 1957.

Artículo 13.—Reemplázanse en el inci-

so segundo del artículo 100 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, los guarismos "65%" y "35%", por "55%" y "45%", respectivamente.

Artículo 14.—Suprímese el inciso final agregado al artículo 40 de la Ordenanza de Aduanas por el artículo 40 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 15.—Derógase, a contar del 1° de enero de 1957, el inciso final del artículo 34 del DFL. N° 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 16.— Reemplázase el inciso quinto del artículo 47 de la ley N° 11.575, por los siguientes:

"La asignación será considerada como sueldo para todos los efectos legales.

Esta modificación regirá a contar de la vigencia de la ley N° 11.575 y su mayor gasto será de cargo exclusivo del Fondo que constituyó el artículo 47 de dicha ley".

Artículo 17.—Los pensionados de invalidez, antigüedad, vejez y viudez de la ley N° 10.475 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares en los términos que se establecen en el presente artículo.

Ningún pensionado podrá percibir más de una asignación familiar por una misma carga, y tampoco podrá hacerse valer una misma carga para dos o más personas ante éste o cualquier otro régimen de asignación familiar.

El monto de la asignación familiar de los pensionados será igual al valor de la asignación líquida completa que perciban los imponentes activos.

Todos los pensionados a que se refiere el inciso primero concurrirán al Fondo Común de Asignación Familiar de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, con una imposición de 5% de sus pensiones totales, la que les será descontada mensualmente.

En la fijación de la asignación familiar por el mecanismo que establecen los artículos 30 y 31 de la ley N° 7.295, se considerarán también los ingresos y gastos

que origine el beneficio de asignación familiar de los pensionados.

Las disposiciones del presente artículo regirán desde el 1° de enero de 1957.

Artículo 18.—En el artículo 33 de la ley N° 12.084, eliminase la frase "y la Caja de Colonización Agrícola".

Artículo 19.— Agrégase al artículo 22, número 1, de la ley N° 12.120, la siguiente letra:

"ñ) Los bienes corporales muebles situados en territorio extranjero, aun cuando los respectivos contratos se celebren en Chile".

Artículo 20.—Se declara, interpretando los artículos 1° y 19 de la ley N° 12.120, que las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles situados en territorio extranjero, no han estado sujetos al impuesto establecido en el artículo 1° de la mencionada ley, aún cuando los contratos respectivos se hayan celebrado en Chile.

Artículo 21.—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 13 del D|F|L. N° 245, de 1953, la frase "será considerado como depositario alzado para todos los efectos legales", por la siguiente: "con infracción al artículo 6°, será sancionado con una multa de uno a diez sueldos vitales del departamento de Santiago, vigentes a la fecha de la infracción, sin perjuicio de ser considerado como depositario alzado para todos los efectos legales".

Artículo 22.—Los pensionados de invalidez, vejez a viudez de la ley N° 10.383 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes del Servicio de Seguro Social correspondientes al régimen general del D|F|L. N° 245.

Ningún pensionado podrá percibir más de una asignación familiar por una misma carga y tampoco podrá hacerse valer una misma carga por dos o más personas ante ese o cualquier otro régimen de asignación familiar.

Todos los pensionados a que se refiere el inciso primero, concurrirán al Fondo

Común de Asignación Familiar del D.F.L. N° 245, con una imposición del 5% de sus pensiones, la que les será descontada mensualmente.

En la fijación de la asignación familiar por el mecanismo que establecen los artículos 3° y 4° de la presente ley, se considerarán también los ingresos y gastos que origine el beneficio de asignación familiar de los pensionados.

Las disposiciones del presente artículo regirán desde el 1° de enero de 1957.

El beneficio que concede este artículo es incompatible con las asignaciones por hijos establecidas en los artículos 35 y 37 de la ley N° 10.383.

Artículo 23.—Se declara que el Decreto N° 86, del Ministerio de Economía, de 17 de marzo de 1956, se limitó, respecto del personal administrativo de planta y administrativo auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, a reglamentar la distribución de una mayor suma de bonificación que les concedió el artículo 1°, inciso octavo, de la ley N° 11.981.

En consecuencia, este personal conserva su derecho a los reajustes contenidos en los artículos 19 y 20 de la ley N° 7.295 y sin perjuicio de la limitación contenida en el artículo 123 de la ley N° 11.764; asimismo, mantienen el derecho a la gratificación legal que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 del Código del Trabajo y 3° y 5° transitorio del D.F.L. N° 54, de 2 de mayo de 1953.

Artículo 24.—El personal de obreros de la Empresa Marítima del Estado actualmente afecto a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles, será imponente obligado del Seguro Social.

Los derechos previsionales de este personal correspondientes a los períodos servidos con anterioridad a la presente ley, en las Empresas de los Ferrocarriles del Estado y Marítima del Estado, se regirán por las disposiciones respectivas de los imponentes del Servicio de Seguro Social y dichas Empresas concurrirán a su pago proporcionalmente a los tiempos servidos en cada una de ellas.

Artículo 25.—Agrégase como inciso final del artículo 3° de la ley N° 12.006, el siguiente:

“Tampoco se aplicará esta disposición a los jubilados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o de sus organismos auxiliares que tengan a su cargo personas dependientes por las cuales debieran percibir asignación familiar si fueren imponentes activos de dichas entidades. Asimismo se aplicará la rebaja a las pensiones de orfandad del régimen de previsión de la ley N° 10.475”.

Artículo 26.—El personal de obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago gozará de una asignación familiar igual en su monto a la que la presente ley concede al personal de la Administración Pública.

Artículo 27.—La asignación familiar para los efectos de la ley N° 10.383 les será pagada directamente por el Servicio de Seguro Social, a los obreros o a sus cónyuges.

Artículo 28.—Tendrán derecho a percibir la asignación familiar establecida en la presente ley, las imponentes embarazadas, a contar desde el sexto mes del embarazo.

Artículo 29.—Elimínase, en el artículo 6° del D.F.L. N° 275, de 24 de julio de 1953, el término “civil”.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre las modificaciones al artículo 1°.

El señor SERRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.—Creo que sería fundamental que algún parlamentario miembro de la Comisión respectiva nos explicara el alcance de las modificaciones.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Senado al artículo 1°.

Si le parece a la Sala y no se pide votación, se darán por aprobadas.

Acordado.

En discusión la modificación al artículo 3º, que consiste en suprimirlo.

El señor MARTINEZ CAMPS.—Pido la palabra.

El señor PUENTES (don Adán).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Camps.

El señor MARTINEZ CAMPS.—Deseo expresar la protesta de los Diputados radicales por la actitud del Gobierno respecto de este artículo que es discriminatoria, y va en contra del importante sector de empleados y obreros municipales del país.

El proyecto fue despachado por esta Corporación con el aumento de la asignación familiar para estos servidores que, por lo general, tienen remuneraciones, como todos sabemos, muy reducidas. El Gobierno expresó que el financiamiento era insuficiente. En la Comisión de Hacienda del Senado, el Senador señor Faivovich propuso un financiamiento adecuado, sobre la base de un impuesto a la bencina; sin embargo, el Ejecutivo, demostrando, entonces, que su actitud no solamente obedecía a la falta de financiamiento del proyecto sino a razones que desconozco, rechazó el artículo 3º por el cual se aumentaba la asignación familiar a este personal.

En consecuencia, los Diputados radicales insistiremos en la aprobación del artículo 3º, expresando nuestra protesta, repito, por la actitud del Gobierno, que la calificamos de injusta e incomprensible.

El señor PALESTRO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUENTES (don Adán).—Pido la palabra.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palestro y en seguida el Honorable señor Puentes.

El señor PALESTRO.— Señor Presi-

dente, los Diputados socialistas populares rechazaremos, también, la supresión de este artículo acordado por el Honorable Senado.

Los que hemos sido Regidores, conocemos perfectamente las condiciones económicas en que se encuentra el personal de empleados y obreros de las municipalidades; es al revés de lo que muchos expresan cuando atacan este sistema democrático de autogobierno comunal, sin conocer, en realidad, la verdadera situación de ese personal.

Se habla, incluso, de que en las municipalidades y hay exceso de obreros y empleados y que a ello se debe el desfinanciamiento de los municipios. Sin embargo conocemos muy bien la situación de muchas comunas, que habiendo progresado y crecido, aumentado en población, no cuentan con el personal necesario para realizar los trabajos mínimos, justamente por lo reducido del número de los empleados y obreros a su servicio. Además, reconocemos que los sueldos de estos personales son sumamente bajos, especialmente los del sector obrero. Los trabajadores de las Municipalidades, casi en su enorme mayoría, ganan el salario mínimo fijado por la ley de Congelación, vale decir, cuatrocientos pesos diarios. Con la indicación hecha en la Honorable Cámara y aprobada por casi todos los sectores de esta Honorable Corporación, se pretende solamente aumentar, por concepto de la asignación familiar, los emolumentos que perciben estos trabajadores municipales. Pero, hemos visto, como, en primer lugar, ante la amenaza formulada por el Ejecutivo en orden a vetar el proyecto que aumenta la asignación familiar, el Honorable Senado, recogiendo esa amenaza, ha suprimido este artículo 3º, que aumentaba también esa asignación familiar.

Por los motivos señalados, y porque es timo que es una injusticia evidente que comete el Ejecutivo, como también los Senadores que se plegaron a este predicamento del Ejecutivo, los Diputados Socia-

listas Populares apoyaremos el planteamiento primitivo de la Honorable Cámara y rechazaremos, en consecuencia, la supresión propuesta por el Honorable Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER. — Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Puentes.

El señor PUENTES (don Adán).—Señor Presidente, la Honorable Cámara sanciona el artículo 1º, con las modificaciones del Honorable Senado, ha hecho extensivos los beneficios del aumento de la asignación familiar a los personales de otros servicios como el de Agua Potable y Alcantarillado, dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias. De igual manera, señor Presidente, se otorga este beneficio a otro sector importante, que había sido dejado al margen de él en el proyecto primitivo: el sector de obreros y empleados de los Ferrocarriles del Estado. Pues bien, ese criterio del Honorable Senado, manifestado en sus modificaciones al artículo en debate aparece en contradicción con el que tuvo en vista al rechazar el artículo 3º, que hace extensivo este beneficio a los empleados y obreros de las municipalidades del país. Como muy bien lo sostenían los Honorables Diputados, señores Martínez Camps y Palestro, resulta muy injusta esta posición del Senado, que perjudica, evidentemente, a estos personales.

Creo, señor Presidente, que resultaría desde todo punto de vista conveniente que la Honorable Cámara insistiera en su predicamento anterior, aprobando el artículo 3º. Me parece que la Honorable Cámara debe otorgar al sector de empleados y obreros municipales del país esta nueva satisfacción rechazando el criterio del Honorable Senado, para que pueda así quedar aprobada la disposición que les concede un aumento en sus asignaciones familiares. Sería entonces de responsabilidad del Ejecutivo el hecho de no aceptar este beneficio para los personales citados. Pe-

ro, que no sea el Poder Legislativo el que tome una resolución de esta especie, cuando bien puede insistir en su criterio de no hacer discriminaciones, otorgando, repito, este beneficio a los empleados y obreros.

Por lo tanto, creo que haría muy bien la Honorable Cámara en insistir en su criterio primitivo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad con el Reglamento, debe votarse en forma secreta este artículo.

El señor ACEVEDO.—Podríamos omitir el trámite de votación secreta, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

El señor BART.—No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

En votación.

—Practicada la votación en forma secreta, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 26 votos; por la negativa, 14.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 4º del proyecto, que consiste en suprimirlo.

El señor SILVA.—¡Con la misma votación!

El señor SERRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.— Quiero hacer notar algo que me llama profundamente la atención. Hace pocos minutos, oímos expresar al Honorable señor Martínez Camps su malestar por el rechazo que había experimentado el artículo 3º del proyecto de ley que aumenta la asignación fa-

miliar de que disfrutaban los obreros municipales. Sin embargo, al leer el informe, que recomienda, precisamente, el rechazo de esta disposición "por no estar debidamente financiado", —como lo dice textualmente—, veo que viene firmado por dos Senadores radicales.

Resulta curioso...

El señor MARTINEZ CAMPS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SERRANO.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Con la venia del Honorable señor Serrano, tiene la palabra el Honorable señor Martínez Camps.

El señor MARTINEZ CAMPS.—Señor Presidente, acabo de expresar que en la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, el Honorable Senador radical señor Angel Faivovich, formuló indicación para que el beneficio se financiase con un impuesto a la bencina, financiamiento que no fue aceptado por el señor Ministro de Hacienda.

El señor SERRANO.—La verdad es que no tenía por qué aceptarlo; bastaba con que el Honorable señor Senador hubiera propuesto la indicación y luchado por que fuera aprobada. De manera que resulta curioso que, por un lado, sostenga una tesis y, por otro, sostenga una distinta.

Tengo a la mano el informe que aparece firmado por los Honorables Senadores señores Faivovich y Martínez, que recomienda al Honorable Senado, precisamente, el rechazo de esta disposición.

El señor AQUEVEQUE.—Su Señoría sabe cuál es el objeto de la firma de los informes.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SERRANO.—El acuerdo se tomó por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ CAMPS.—Señor Presidente, no estaba presente en el Honorable Senado cuando se trató es proyecto, pero leí la versión de la sesión en que se debatió. Allí se dice con mucha claridad, que el Honorable señor Faivovich expresó lo que acabo de decir y protestó por el hecho de que el señor Ministro de Hacienda se opusiera tenazmente a financiar este beneficio, que es de absoluta justicia, sobre todo cuando el propio Ejecutivo, en el Mensaje respectivo, dice que esta mayor asignación es un paliativo del alza del costo de la vida.

O sea, el Gobierno reconoce el alza del costo de la vida; por consiguiente, tiene que aceptar que sus efectos tienen que alcanzar a todos los sectores y que comprenden que no hay ninguna razón de justicia para excluir a algunos de ellos.

Respecto al artículo 4º, ni siquiera se puede argumentar que esté desfinanciado, porque el propio señor Ministro de Hacienda reconoció que tenía debido financiamiento.

En consecuencia, si hemos insistido en el artículo 3º, con mayor razón debemos hacerlo respecto al artículo 4º.

El señor SILVA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.— Señor Presidente, resulta inconcebible que en un proyecto de aumento de la asignación familiar para los trabajadores del Estado, se pretenda dejar al margen de sus beneficios a los servidores municipales jubilados.

Creemos que las mismas razones que tuvo la Honorable Cámara para insistir en el artículo 3º, se pueden invocar para proceder en idéntica forma respecto del artículo 4º. En consecuencia, los Diputados socialistas populares rechazaremos la supresión propuesta por el Honorable Senado.

Cualquier desfinanciamiento que exista puede subsanarse, a nuestro juicio, cuando se discutan los proyectos, que están en tramitación, que contemplan recursos para aumentar la remuneración de los trabajadores del sector público e, incluso, del sector privado. Esto puede hacerse por iniciativa nuestra o del Ejecutivo. Por consiguiente, no existe inconveniente de orden legal, ni menos de carácter moral, para resolver la situación angustiosa de los jubilados municipales.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Reglamentariamente procede votar en forma secreta esta modificación del Honorable Senado.

Solicito el asentimiento de la Sala para omitir el trámite de votación secreta...

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Hay oposición.

En votación secreta la supresión de este artículo.

—*Practicada la votación en forma secreta, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 15.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Rechazada la supresión propuesta por el Honorable Senado.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 5º que ha sido reemplazado por tres artículos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se discutirán separadamente los tres artículos.

Acordado.

El señor CARMONA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría sobre el artículo al cual el Honorable Senado ha asignado el número tercero, pero que, en realidad, será 5º.

El señor AQUEVEQUE.—¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, he solicitado una interrupción al Honorable señor Carmona con el exclusivo objeto de dejar en claro la verdad, porque se ha hecho una imputación a los parlamentarios de mi partido con respecto a su actitud en el Honorable Senado.

Tengo a la mano el segundo informe de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado, el cual dice:

“Los Honorables Senadores Faivovich y Martínez propusieron reponer los artículos 3º y 4º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, suprimidos en el primer informe, que concedían un aumento, similar al establecido en el artículo 1º, para la asignación familiar de los empleados y obreros municipales y servicio activo y jubilados”.

En seguida, expresa que se propuso un financiamiento a base de un impuesto adicional a la bencina y de otro sobre las facturas, que no prosperó en la Comisión.

De tal manera que no es efectivo, como lo ha sostenido el Honorable señor Serrano, que existió unanimidad en la Comisión de Gobierno Interior del Honorable Senado para rechazar el artículo, incluyendo el voto de los Senadores Faivovich, representante del Partido Radical, y Martínez, del Partido Socialista Popular.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, el artículo 3º propuesto por el Honorable Senado no tiende a reemplazar el artículo 5º del proyecto de la Honorable Cá-

mara. Se trata de dos ideas diferentes dentro del sistema de pago de la asignación familiar obrera, que pueden conjugarse perfectamente.

De acuerdo con el artículo 3º del proyecto del Honorable Senado, el pago de la asignación familiar obrera se determinará por el sistema de la compensación. El Honorable Senado acogió un proyecto ya despachado por la Honorable Cámara, patrocinado por el Honorable señor Mallet y por el Diputado que habla, tendiente a establecer, precisamente, el sistema de la compensación para el pago de la asignación familiar obrera.

De acuerdo con este régimen, para determinar el monto de la asignación familiar por carga correspondiente a un año determinado, el Consejo del Servicio deberá hacer una estimación de las probables entradas que con ese fin percibirá durante el expresado año y del número total de cargas a servir. Se establece una relación entre ambas cifras y, previa deducción hasta del diez por ciento de las imposiciones para gastos administrativos, se fija el monto de la asignación familiar por cada carga.

Este régimen está operando con éxito para el pago de la asignación familiar de los empleados particulares. Por lo demás, ha sido una lucha constante el establecer un sistema jurídico igual para los empleados particulares del país y para los obreros imponentes del Servicio de Seguro Social. Esas ideas se han vaciado, precisamente, en este proyecto del Honorable señor Mallet y del Diputado que habla. Por lo tanto, el artículo 3º establece este régimen de igualdad jurídica para los obreros y empleados particulares del país.

Se establece, para el futuro, el sistema de la compensación, sin perjuicio de que las ideas contenidas primitivamente en el artículo 5º del proyecto de la Honorable Cámara y que se reproducen posteriormente en los artículos 4º y 5º propuestos por el Honorable Senado, puedan discutirse para determinar el monto inmediato de la asignación familiar obrera.

Por lo tanto, estimo que el artículo 3º propuesto por el Honorable Senado debe ser aprobado por la Honorable Cámara, porque establece un régimen jurídico exactamente igual para los empleados particulares y para los obreros a través de todo el país.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4º propuesto por el Honorable Senado.

El señor CARMONA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, por el artículo 4º, el Senado modifica el inciso primero del artículo 5º aprobado por la Cámara y rebaja el monto de la asignación familiar obrera propuesta la que regirá desde el primero de noviembre de 1956, a la suma de \$ 50 por carga y día trabajado, lo que representa una asignación familiar mensual por obrero de \$ 1.500 en vez de la de \$ 2.000 que esta Corporación fijó primitivamente.

De los datos que fue posible obtener durante la discusión del proyecto respectivo, ya se deducía que el Servicio de Seguro Social no estaba en condiciones de financiar una asignación familiar de un monto de \$ 1.800 mensuales por carga para los obreros y que, por tanto, la elevación de la asignación a \$ 2.000 por carga, iba a desfinanciar aun más al Servicio de Seguro Social.

Sin embargo, debo advertir a los Honorables colegas que, mediante el sistema propuesto en el artículo 5º de la Cámara, se financiaba perfectamente el alza de \$ 1.800 a \$ 2.000. Desgraciadamente, el Servicio de Seguro Social no ha recibido, en el curso del año, aquellos recursos es-

tablecidos en la ley de congelación de sueldos, salarios y precios frente al alza de la asignación familiar. Esta es la situación real, Honorable Cámara, acerca del financiamiento de ella. Corresponde, ahora, decidir: si se acepta el criterio del Senado, que la fija en \$ 1.500, o sea, en \$ 50 por carga y día trabajado, o si se insiste en el monto que primitivamente estableció la Cámara, de una asignación de \$ 2.000 mensuales. Advierto, desde luego, a los señores Diputados que ese desfinanciamiento no deriva de este proyecto de ley, aprobado por la Cámara, que eleva a \$ 2.000 la asignación, sino que se debe, repito, a que el Gobierno no ha entregado, oportunamente, los recursos provenientes de las diferencias de cambio para hacer posible el alza de la asignación familiar obrera. De ahí que se produzca un desfinanciamiento para el año 1957 aproximadamente de siete u ocho mil millones de pesos. Pero ello no deriva, repito, una vez más, del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, sino del hecho de que el Ejecutivo no ha entregado los recursos ya referidos al Servicio de Seguro Social.

El señor AQUEVEQUE.—¿Puede entregarlos todavía, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Entiendo que no, Honorable Diputado, porque han sido gastados por el Ejecutivo en pagar, por ejemplo, la bonificación acordada para algunos artículos alimenticios. Esta es la realidad de lo sucedido. O sea, no se ha cumplido con el mandato del legislador en orden a financiar la asignación familiar hasta el monto de un mil ochocientos pesos por carga. Lamentablemente, los recursos dados por el Parlamento, se destinaron a pagar la bonificación ya aludida y a la mantención del régimen de diferencias de cambios.

Por eso, se ha producido el desfinanciamiento de la ley respectiva y, ahora, se hace materialmente imposible dar una asignación familiar a los obreros igual a la que tienen los empleados particulares a través de todo el país.

Nada más, señor Presidente.

El señor SILVA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.—Señor Presidente, frente a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, quisiera que la Mesa me dijera qué ocurriría en el caso de que rechazáramos el artículo 4º del proyecto. ¿Quedaría vigente el artículo 5º propuesto por la Honorable Cámara? Como se están discutiendo ambos, estoy un poco confundido.

En seguida, quiero abundar en conceptos semejantes emitidos por el Honorable señor Carmona. En efecto, cuando se discutió la ley N° 12.006, que congeló los precios, sueldos y salarios —y que en los hechos sólo ha congelado los sueldos y salarios, ya que los precios han seguido aumentando, con la consiguiente angustia de todos los trabajadores del país—, se ofreció como un paliativo a las clases asalariadas de nuestra patria una asignación familiar compensatoria. Por el artículo 9º de la citada ley, se estableció que dicha asignación podría llegar hasta un mil ochocientos pesos por carga.

Este aumento de la asignación familiar se financió con tres clases de recursos: con el cuarenta por ciento de lo que produjera la disposición contenida en el artículo 59 de la ley 10.383; con el mayor valor en que se liquidaran los ingresos fiscales en moneda extranjera sobre lo calculado en la Ley de Presupuestos, y con el cambio libre fluctuante.

Esta disposición, que era imperativa para el Ejecutivo —porque debía destinar la totalidad de estos fondos a financiar esta mayor asignación familiar obrera—, no se cumplió, perjudicando así al sector más necesitado: el de los trabajadores. Por eso, señor Presidente, desde estas bancas, en nombre de los Diputados Socialistas Populares, formulo mi más enérgica protesta por este engaño que ha hecho el Eje-

cutivo al no dar cumplimiento a las claras disposiciones establecidas en la ley 12.006 que financiaban el aumento de la asignación familiar obrera.

Para terminar, señor Presidente, ruego a la Mesa que me aclare qué es lo que va a ocurrir en definitiva, porque a su resolución tendrá que condicionarse la votación. Nosotros entendemos que, si rechazamos el artículo 4º propuesto por el Honorable Senado, quedará vigente el 5º aprobado por la Honorable Cámara. Si así ocurriere, nosotros votaríamos en contra del artículo 4º e insistiríamos en el que aprobó la Cámara, con el objeto de que los obreros tengan una asignación familiar del orden de los dos mil pesos mensuales por carga.

El señor AQUEVEQUE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.—Señor Presidente, es para hacer a Su Señoría la misma consulta que le ha hecho el Honorable señor Silva.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—La Mesa tiene dudas sobre la cuestión reglamentaria, Honorable Diputado, y, por lo tanto, abre debate sobre este punto.

Como saben los Honorables Diputados, el Senado de la República substituyó el artículo 5º por tres artículos nuevos y también rebajó el monto de la asignación familiar.

La Mesa desea saber el parecer de los Honorables Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor SERRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.—La verdad es que la Honorable Cámara ya aprobó el artículo tercero del Honorable Senado con el que substituyó, en parte, el artículo quinto propuesto por esta Corporación.

El artículo tercero propuesto por el Senado empieza diciendo lo siguiente: "A partir del 1º de enero de 1957, la asignación familiar que establece el D. F. L. N° 245, de 1953, se determinará por el sistema de compensación".

Esta disposición es totalmente contradictoria con la contenida en el artículo quinto aprobado por la Honorable Cámara que establece un régimen de asignación familiar en base a la cantidad de dos mil pesos. No veo cómo podrían conjugarse ambas disposiciones, que son absolutamente opuestas. En efecto, el inciso primero del artículo quinto aprobado por la Cámara dice lo siguiente:

"La asignación familiar obrera establecida en el D. F. L. N° 245, de 1953, será de dos mil pesos mensuales a partir del primero de noviembre de 1956".

Si comparamos esta última disposición con la contenida en el inciso primero del artículo tercero ya aprobado, observaremos que ambas son totalmente contradictorias.

El señor CARMONA.—Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Como expliqué al tratarse el artículo tercero, ya aprobado por la Honorable Cámara, el sistema de compensación que en él se establece a contar del primero de enero de 1957, no tiene ninguna relación con el monto de la asignación familiar fijado en el artículo quinto de esta Corporación, porque este asunto es tratado, precisamente, en el artículo cuarto propuesto por el Honorable Senado. La Honorable Cámara alzó el monto de la asignación familiar, en virtud del artículo quinto aprobado por ella, a la suma de dos mil pesos mensuales y no estableció ningún sistema para poder alzarlo, sino que lo fijó en este proyecto de ley.

Por el artículo tercero, el Honorable Senado establece el sistema de compensación; esto es, en el futuro, a medida que el Servicio de Seguro Social aumentara sus

entradas en virtud de las nuevas imposiciones que reciba, haría los nuevos cálculos para fijar el monto de la asignación familiar en conformidad a dichas entradas. Es un sistema jurídico que se establece para el futuro, igual al que rige en la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Por el artículo cuarto, el Honorable Senado modifica la disposición contenida en el artículo quinto propuesto por la Honorable Cámara. A pesar del sistema de compensación establecido en él, aún más, sin ser contradictorio con otras disposiciones del proyecto, se establece al monto mínimo, para la asignación familiar obrera, de cincuenta pesos por carga y por día trabajado, lo que da la suma de mil quinientos mensuales.

De esta manera, entiendo que la Honorable Cámara puede, perfectamente, insistir en su disposición primitiva, rechazando la idea propuesta en el artículo cuarto por el Honorable Senado.

El inciso primero del artículo 5º aprobado por la Honorable Cámara dice relación exclusivamente con el inciso primero del artículo 4º propuesto por el Honorable Senado; y los otros incisos del artículo 5º de la Honorable Cámara, o sea, los incisos 2º, 3º y 4º dicen relación con el artículo 5º nuevo propuesto por el Honorable Senado, porque en él se modifican las destinaciones de los mismos recursos y las mismas entradas.

La verdad es que con una nueva redacción, el Honorable Senado acogió, en este sentido, las mismas ideas de la Honorable Cámara; o sea, las disposiciones de ésta Corporación que nos preocupan, se relacionan exactamente con las de los artículos nuevos correlativos aprobados por el Honorable Senado.

En conclusión, señor Presidente, entiendo que el artículo 4º del Honorable Senado tiene relación íntima —repito una vez más— con el inciso primero del artículo 5º aprobado por la Honorable Cámara; y los incisos segundo, tercero y cuarto del

artículo 5º de la Honorable Cámara dicen relación con el artículo 5º nuevo propuesto por el Honorable Senado.

En una palabra, al efectuarse la votación por incisos y al insistir la Honorable Cámara en el monto de la asignación familiar que ha aprobado, podrían variar, indudablemente, las ideas propuestas por el Honorable Senado en este artículo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se podría adoptar el siguiente procedimiento: votar el inciso primero del artículo 4º del Honorable Senado, en el entendido de que, si esta disposición es aprobada, queda sin efecto el inciso primero del artículo 5º de la Honorable Cámara; y si ella es rechazada, regirá el inciso primero del artículo 5º de la Honorable Cámara.

Si le parece a la Sala, se procederá en esta forma.

El señor BART.—Quedamos más a oscuras.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Reglamentariamente, corresponde votar, en forma secreta, el artículo 4º propuesto por el Senado.

Si le parece a la Sala, se omitirá el trámite de votación secreta.

No hay acuerdo.

En votación el inciso primero del artículo 4º del Honorable Senado.

El señor AQUEVEQUE.—Si es rechazado, queda vigente el artículo 5º de la Honorable Cámara.

—*Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 28 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente). — Rechada la modificación del Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará el inciso segundo del artículo 4º propuesto por el Honorable Senado.

Aprobado.

—Puesto en discusión y votación el artículo 5º propuesto por el Senado, fue aprobado por asentimiento unánime.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— En discusión la supresión del artículo 6º del proyecto de la Cámara, propuesta por el Honorable Senado.

El señor SILVA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA. — Señor Presidente, nosotros somos contrarios a la supresión del artículo 6º del proyecto de la Cámara, porque actualmente los choferes de casas particulares son los trabajadores que reciben una asignación familiar más baja; ni siquiera alcanza a la que perciben los imponentes del Servicio de Seguro Social.

Este solo antecedente viene a demostrar que es justa la posición que adoptamos en el primer trámite constitucional de este proyecto. Consecuentes con ella, en esta oportunidad rechazaremos la supresión del artículo 6º propuesta por el Honorable Senado.

He concedido una interrupción al Honorable señor Palestro, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Palestro.

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, el problema que se plantea respecto del artículo 6º del proyecto de la Honorable Cámara, tiene también estrecha relación con algo que sucede comúnmente en el comercio de Santiago.

Los choferes de casas particulares son obligados a firmar contratos, con las modalidades y obligaciones que les impone la Ley de Empleados Particulares, en cuanto se refiere al sueldo vital y a la asignación familiar; pero en la realidad y en la práctica, se ha comprobado que estos choferes no perciben lo que se establece en los contratos. Esto sucede también

en el comercio de Santiago, pues la casi totalidad de los empleados y empleadas de esta actividad, por no decir todos, a pesar de tener contratos firmados de acuerdo con la Ley de Empleados Particulares, en la realidad y positivamente perciben sueldos mucho más bajos de los que establece y obliga la ley.

Por lo tanto, como sabemos que, en el caso a que se refiere el artículo 6º del proyecto de la Cámara, se burla la ley y no se cumple con la obligación de pagar el sueldo vital, ni manos la correspondiente asignación familiar, nosotros rechazaremos la supresión propuesta por el Honorable Senado, pues ella, simplemente, ratifica una incorrección, una irregularidad y una burla a la ley establecida para todos los empleados particulares de Chile.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, quisiera llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el fundamento que ha tenido el Honorable Senado para rechazar el artículo 6º propuesto por esta Corporación.

En realidad, muchas veces al legislarse con cierta ligereza y, al mismo tiempo, con un afán de hacerse grato a los gremios que se benefician con estas disposiciones legales, se suelen cometer injusticias, aparte de que se producen efectos contraproducentes a los que el mismo legislador persigue. Es así como el Honorable Senado fundamenta su rechazo de este artículo en la siguiente forma: "Esta disposición —o sea, el artículo 6º de la Honorable Cámara— involucraría aumentar la imposición patronal para la asignación familiar de 5% a 19,33%, aumento tan considerable que, a juicio de vuestra Comisión, no podrían pagar los empleadores, los que se verían en la necesidad de prescindir de sus choferes, con la consiguiente cesantía del gremio".

El señor PALESTRO. — Lo sacan de los mismos sueldos...

El señor CORREA LARRAIN.—Es así como el Honorable Senado, en el segundo informe de este proyecto de ley, ni siquiera consideró esta situación, pues la Comisión, por unanimidad, había rechazado el artículo 6º propuesto por la Honorable Cámara.

El señor SILVA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA. — Señor Presidente, tengo a la mano el informe del Honorable Senado, el que dice textualmente lo que ha leído el Honorable señor Correa Larraín. Pero de este informe también se deduce, que el Honorable Senado no reparó en otro hecho: los choferes de casas particulares están afectos parcialmente al régimen de los empleados particulares; y para los efectos de la asignación familiar, los patrones contribuyen con una imposición del cinco por ciento, en circunstancias de que, con seguridad, no sólo tienen, una cocinera o una empleada doméstica a su servicio, pagando al Servicio de Seguro Social por estos servidores una imposición del trece por ciento.

Señor Presidente, precisamente en esta comparación de la que se desprende la situación desmedrada en que se encuentran los choferes de casas particulares, en cuanto a la absurda imposición que se les hace para los efectos del pago de la asignación familiar, imposición que ni siquiera se puede comparar con la que se hace al personal doméstico, fundamento nuestro oposición al rechazo de este artículo. Por lo menos, pretendemos, nivelar, en este aspecto, la situación de estos trabajadores con la de otros.

Por estas consideraciones, insistimos en que la Honorable Cámara debe rechazar esta modificación del Honorable Senado.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, vuelvo a insistir en la inconveniencia que hay en que la Cámara mantenga su primitivo criterio sobre el artículo 6º. Cuando a los choferes particulares se les pasó del régimen de la Ley de Seguro Social, que era la N° 4.054 en ese tiempo, al de la Ley de Empleados Particulares, se produjo una grave cesantía en este gremio. Esa fue, justamente, la razón por la que sólo se estableció una imposición patronal del cinco por ciento: para evitar que se produjera la cesantía. Si acaso nosotros vamos a obligar a los empleadores a hacer una imposición del 19,33%, es evidente que, por no ser de absoluta necesidad el tener un chofer, quedarán cesantes muchas personas de este gremio. Por esta razón, creo inconveniente, incluso para el propio gremio, la aprobación del artículo 6º de la Honorable Cámara.

El señor CUETO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CUETO.— Señor Presidente, el artículo 6º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, tuvo su origen en una indicación. El estaba contenido en un proyecto de ley que, junto con el Honorable señor González, don Sergio, habíamos presentado anteriormente.

Nosotros hemos sostenido, en forma constante, que no hay ninguna razón para que existan diferencias en las asignaciones familiares. No existe ninguna razón de orden lógico, de orden natural y menos aún de orden moral, porque es indiscutible que los hijos de los obreros y de los empleados, en este caso de los choferes particulares, tienen las mismas necesidades y el mismo derecho a la vida.

Es extraño el argumento del Honorable señor Correa, don Salvador, al decir que

se puede producir cesantía. Nosotros no desconocemos que esto pueda ocurrir en un pequeño porcentaje, pero si quisiéramos que el flagelo de la cesantía se alejara para siempre de Chile, tendríamos que borrar de una plumada todas las leyes que en estos momentos le dan garantías a los trabajadores, entre otros, la ley que creó el Servicio de Seguro Social. Es indiscutible que en estas condiciones, si los trabajadores chilenos no tuvieran ninguna previsión, los aportes de tipo patronal bajarían, siendo probable que entonces desapareciera la cesantía. No creo que esto pueda ser algo justo. Si bien es cierto que en un pequeño porcentaje puede haber cesantía, no lo es menos que los hijos de los choferes de casas particulares que saldrán beneficiados son muchos miles más que aquéllos que pueden sufrir un daño.

Por las razones expresadas, habíamos presentado el proyecto de ley a que he aludido, y tuvimos la suerte de que, como indicación, fuera aprobado por la Honorable Cámara. Por lo tanto, insistiremos en el criterio anterior.

El señor PALESTRO.—La defensa que hace el Honorable señor Correa Larraín...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable señor Palestro, llamo al orden a Su Señoría.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En votación secreta la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 6º, la que consiste en suprimirlo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

—*Durante la votación:*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable Diputados, en estricta aplicación del Reglamento, los señores Diputados que acepten la modificación del Senado deberían votar con balotas blancas y, los que la rechacen, con balotas negras. Como dicho criterio produce confusiones, la Mesa prefiere que los seño-

res Diputados que acepten la asignación familiar voten con balotas blancas y, los que la rechacen, con balotas negras.

—*Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 20.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 7º.

El señor ALEGRE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, este artículo 7º tuvo su origen en una indicación que presentamos Diputados de diversos partidos en la Comisión de Hacienda.

La Honorable Cámara, en el primer trámite constitucional, aprobó por unanimidad este artículo, que tiende a elevar del 9 al 14 por ciento la cotización patronal para los tripulantes y obreros marítimos acogidos a la Caja de la Marina Mercante Nacional.

En la actualidad, la cotización patronal para los imponentes del Servicio de Seguro Social es del 13 por ciento. En consecuencia, con este porcentaje del 9 por ciento, la asignación de los obreros marítimos, cuyo monto fluctúa entre ciento veinte y mil novecientos pesos, resulta muy exigua por cuanto se paga en relación con los salarios percibidos.

Señor Presidente, los Diputados Socialistas Populares no vemos razón valedera para que el gremio marítimo quede en una situación desmedrada frente a las asignaciones familiares que recibirán otros trabajadores y, por lo tanto, insistiremos en la mantención del artículo 7º aprobado por la Honorable Cámara, en el primer trámite constitucional de este proyecto.

El señor SERRANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO. — Señor Presidente, tengo a la mano el segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior del Honorable Senado, en el cual, al expresar las razones consideradas para bajar el guarismo 14 por ciento a 10 por ciento, se dice:

“No existe ninguna razón para cambiar el acuerdo adoptado por vuestra Comisión. Como os expresamos anteriormente, el aumento a 10% es suficiente para saldar un pequeño déficit producido en el fondo referido y aún permitirá mejorar el monto de la asignación familiar que perciben dichos obreros, la que hoy es de \$ 1.800, muy superior a la que reciben los obreros acogidos a la Ley N° 10.383 y aun al mínimo que a estos últimos se garantiza en el proyecto en estudio”.

En otras palabras, con la cotización del 10 por ciento se alcanza a financiar una asignación familiar superior a la percibida por el resto de los trabajadores del país. No se ve, entonces la conveniencia de recargar el costo previsional en circunstancias que la función social se puede cumplir perfectamente por el porcentaje aprobado por el Honorable Senado.

El señor ALEGRE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, en realidad yo conocía el informe antes de que lo diera a conocer el Honorable señor Serrano, pero deseo insistir en que hay errores en él.

Desde luego, la asignación familiar que está pagando la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional no es de mil doscientos pesos...

El señor CORREA LARRAIN.—Es de mil ochocientos pesos.

El señor ALEGRE.—... sino proporcional a los salarios'...

El señor SERRANO.—¿Me permite una interrupción?

El señor ALEGRE.—Con mucho gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Con la venia del señor Diputado, tiene la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.— El informe a que me he referido dice que la asignación es de mil ochocientos pesos, y no de mil doscientos pesos, como expresa el Honorable señor Alegre.

El señor BARRA.—Está equivocado Su Señoría.

El señor SERRANO.—Me estoy refiriendo al informe de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado.

El señor BARRA.—Está equivocado el informe.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Puede continuar el Honorable señor Alegre.

El señor ALEGRE.—Señor Presidente, deseo insistir en el hecho de que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional está pagando a los imponentes obreros una asignación familiar proporcional a los salarios y que fluctúa entre ciento veinte y mil doscientos o mil seiscientos pesos. No puedo citar la suma máxima, porque no la tengo a la mano, pero puedo dar a conocer la mínima, que es de ciento veinte pesos. Es el primer hecho que quiero hacer notar a la Honorable Corporación.

En seguida, es efectivo que el aumento del nueve al diez por ciento viene a saldar un déficit producido en este fondo de asignación familiar para el presente año. Pero la Honorable Cámara acaba de aprobar un artículo por el cual se establece que la asignación familiar pagada por el Servicio de Seguro Social será de dos mil pesos. Entonces, se producirá el contrasentido de que los obreros marítimos percibirán una

asignación familiar inferior a la de los imponentes de dicho Servicio.

Por último, deseo hacer notar que no existe razón alguna para que los patrones navieros tengan una situación de privilegio con relación a los no navieros, ya que estos últimos deben hacer una imposición patronal del trece por ciento en el Servicio de Seguro Social para el pago de la asignación familiar y los primeros están haciendo una de solamente el nueve por ciento. Además, los patrones navieros también están actualmente en una situación de privilegio en el monto global de las imposiciones patronales.

Por estas razones, nosotros insistiremos en el mantenimiento del texto del artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, mi Honorable colega, señor Alegre, ha explicado con bastante claridad la situación que se produce con respecto a las asignaciones familiares que se pagan a los obreros imponentes de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Debo manifestar que son erróneas las informaciones que sostienen que en el Honorable Senado se ha establecido la idea contraria. Seguramente, debido a falta de antecedentes al respecto, algunos Honorables colegas han planteado ese punto de vista.

Hace algunos días tuve oportunidad de conversar con la Directiva de la Confederación Marítima y con los sindicatos de estibadores de Talcahuano. Pues bien, ellos me demostraron con hechos que, actualmente, se está pagando a esos obreros una asignación familiar que fluctúa entre ciento veinte y mil ochocientos pesos men-

suales. Debo agregar que solamente aquellos obreros que acrediten haber obtenido un salario de quince mil pesos mensuales gozan de una asignación familiar de mil ochocientos pesos. En cambio, a los que no logran ganar ese salario mensual mencionado se les aplica la escala descendente, desde esa suma tope al mínimo de ciento veinte pesos mensuales.

Por este motivo, creo que es aconsejable aprobar el primitivo artículo despachado por la Honorable Cámara para que estos obreros queden en igualdad de condiciones, respecto a sus asignaciones familiares, con el resto de los asalariados.

Por lo tanto, nosotros votaremos favorablemente el primitivo artículo despachado por la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—Señor Presidente, abundando en las razones dadas por mis Honorables colegas, debo manifestar que los más perjudicados con esta situación que se ha planteado serían los obreros suplentes que trabajan en las faenas marítimas. Debemos tener presente que ellos no tienen trabajo estable y que, por lo general, sus salarios no alcanzan a los quince mil pesos mensuales. De manera que, en ese aspecto, se encuentran en condiciones desmedradas con respecto a sus demás compañeros de trabajo.

Los obreros suplentes, que imponían en el Servicio de Seguro Social, actualmente lo hacen en la Caja de la Marina Mercante Nacional. Con este cambio, han resultado perjudicados, pues dicha institución les pagaba una asignación familiar de dos mil pesos por carga, en tanto que, de acuerdo con las disposiciones que reglan los beneficios que otorga la Caja de la Marina Mercante Nacional, ahora, perciben la suma de ciento veinte pesos mensuales.

Por esa razón y con el fin de beneficiar a un sector compuesto por casi el 40% de los obreros marítimos que trabajan en el litoral, que son los obreros suplentes y que merecen que con justicia se les incorpore en el régimen de beneficios de que participan los obreros que trabajan de planta, votaré favorablemente la idea primitiva de la Cámara.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación secreta la modificación propuesta por el Honorable Senado.

Se va a llamar a votar a los señores Diputados.

—*Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 16 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión el artículo 8°.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LARRAIN.—Que se vote, señor Presidente, separadamente la oración final.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se va a votar en esa forma; Honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las primeras modificaciones.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones del Senado en la primera parte.

Aprobadas.

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en agregar una oración final, que dice: "rebajado en un 20% para los modelos del año 1956; en un 40% para los del año 1955; en un 60% para los del año 1954 y en un 80% para los del año 1953."

El señor CORREA LARRAIN.—Es una indicación Chacur.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara se rechazará la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión el artículo 9°.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, no se qué razones habrá tenido en vista el Honorable Senado, para suprimir en el artículo 9°, una facultad que le había entregado la Honorable Cámara a los sindicatos legalmente constituidos, para poder internar coches con las garantías que se establecen en este mismo artículo. El que se mantenga la modificación introducida por el Senado, va a significar, señor Presidente, someter a la dictadura de dos cooperativas actualmente constituidas, a los choferes de taxis a través de todo el país. Una de las cooperativas, está constituida por la Sociedad "Manuel Montt" y la "Confederación de Sindicato Profesionales de Choferes de Taxis", de Santiago en la que forman parte, también, algunos sindicatos y ciudadanos particulares de provincia. La otra cooperativa, está manejada por un grupo de ciudadanos y presidida por el señor Caamaño, y tengo entendido que sus asuntos particulares no marchan con corrección. He tenido algunos antecedentes al respecto y en su oportunidad solicitaré la intervención de un funcionario de la Contraloría General de la República con el objeto de que aclare la verdadera situación de ella.

El propósito que ha tenido la Honorable Cámara al aprobar este artículo, ha sido que debería entregarse estas mismas facultades a todos los sindicatos legalmente constituidos a través de todo el país.

En esa forma, llámense choferes de ta-

xis de Antofagasta, de Copiapó, de Concepción, de Cautín, o de Valdivia, estarán en condiciones de poder disfrutar de este beneficio que les ha dado la Honorable Cámara, y no tendrán que estar sometidos a la tiranía de dos instituciones también legalmente constituidas, una de las cuales no actúa con la corrección que sería de desear, y sin hacer discriminaciones de ninguna naturaleza en cuanto a las personas que solicitan este beneficio.

Por tal razón, estimo que es más justo, más correcto y más democrático el acuerdo que había adoptado la Corporación, porque basta el hecho de que un sindicato tenga personalidad jurídica para que haya obtenido el respaldo que corresponde de las autoridades legales. La cooperativa también lo tiene, pero en este caso sería someter a los choferes de taxis, a través del país, al predominio e intervención de las dos instituciones a que me he referido.

Por los antecedentes expuestos, creo que la Honorable Cámara deberá insistir en el artículo primitivo aprobado por ella, porque en esa forma se va a dar facilidad a los sindicatos de todo el territorio nacional para gozar de estos beneficios.

El señor SILVA.—Pido la palabra.

El señor PALESTRO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva. A continuación, Su Señoría y los demás Honorable Diputados, que también la han solicitado.

El señor SILVA.—La verdad es que el artículo noveno, al permitir solamente a las cooperativas que puedan disfrutar del beneficio establecido por él, respecto de la internación de automóviles destinados al servicio público (taxis), lo hace en forma restrictiva.

Nosotros conocemos el problema que existe en las provincias donde estos pequeños empresarios han constituido sindicatos debidamente organizados, que marchan en excelentes condiciones y que,

naturalmente, tienen pleno derecho a gozar de esta franquicia. Por tal razón, apoyamos en todas sus partes los conceptos emitidos por el Honorable señor Barra.

Sin embargo, señor Presidente, en este artículo hay otras modificaciones que es de interés analizarlas también. Por ejemplo, en el inciso tercero se han reemplazado las palabras "diez años" por "cinco años". Creemos que este reemplazo es justo, porque no se puede exigir que un automóvil destinado al arriendo, pueda mantenerse en buenas condiciones de servicio por un período superior a cinco años, de manera que aceptamos esta indicación. Pero en la siguiente modificación —por lo menos yo lo entiendo así— se establece que las liberaciones que la Honorable Cámara quiso dar a la internación de estos automóviles, que eran amplias en todo sentido, son restringidas, a consecuencia de que estos automóviles quedan gravados con el impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 12.084, que es escalonado, de acuerdo con su valor en dólares y puede representar, en muchos casos, un millón de pesos.

En virtud de esta disposición incorporada al proyecto por el Honorable Senado, se hará totalmente inoperante el artículo 9° de la Honorable Cámara, pues hará que el criterio que tuvo en vista esta Honorable Corporación, al aprobarlo en el primer trámite constitucional, pase a ser letra muerta, en atención a que estos pequeños empresarios no estarían en condiciones de afrontar el pago de este impuesto que resulta extraordinariamente gravoso para ellos.

En realidad, el criterio que inspiró al Congreso Nacional al aprobar este gravamen destinado a financiar el déficit del Presupuesto Nacional, fue que él recayera sobre los automóviles destinados a usos particulares.

En consecuencia, señor Presidente, voy a solicitar que se divida la votación de esta modificación del Honorable Senado, votando cada idea separadamente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—¿Su Señoría formula esta petición con relación a todos los incisos?

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en la modificación al inciso tercero hay contenidas dos ideas.

Una consiste en reemplazar las palabras "diez años" por "cinco años", que nosotros apoyamos; y la otra consiste en liberar estos automóviles del impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 12.084, que nosotros rechazamos.

Por esto, estimamos que cada idea debe ser votada separadamente.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PALESTRO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LEA-PLAZA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones; a continuación, el Honorable señor Palestro; y a continuación, el Honorable señor Lea Plaza.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, me parece que el Honorable señor Silva Ulloa está partiendo de un error, porque la modificación introducida por el Honorable Senado, solamente tiende a hacer más claras las disposiciones de este artículo, toda vez que el artículo 11 de la ley N° 12.084, en su parte pertinente, y al referirse a los taxis, establece lo siguiente:

"Exceptúase del pago de este gravamen a las internaciones de los automóviles (taxis) destinados al servicio público. El Ministerio de Economía fijará anualmente, y por una sola vez, el número de automóviles destinados al alquiler que se puedan internar, los que deberán ser vendidos directamente a choferes profesionales que se hayan dedicado efectivamente a trabajar en el servicio público de taxis, por lo menos durante un año anterior a la internación del respectivo automóvil."

En consecuencia, señor Presidente, la modificación introducida por el Honora-

ble Senado, en nada se contrapone con el espíritu que ha tenido la Honorable Cámara al despachar este artículo 9°. Por el contrario, esta modificación viene a aclararlo; y cuando se formuló esta indicación para que fuese incorporada a este proyecto, se hizo, precisamente, en el entendido de que se eximiera de los impuestos de internación y de los aranceles aduaneros a estos vehículos.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palestro.

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, el Diputado que habla concuerda ampliamente con el criterio sustentado por nuestro Honorable colega señor Albino Barra.

En efecto, conozco las actividades de las cooperativas y sindicatos que agrupan a los choferes de taxis. Y, justamente, basados en ese conocimiento, los Diputados Socialistas Populares dimos nuestros votos favorables para que en las disposiciones del artículo 9° propuesto por la Honorable Cámara, se incluyera a los sindicatos. A mayor abundamiento, ya en una ocasión anterior manifestamos nuestra opinión en el sentido de que toda organización responsable que exhibiera una limpia trayectoria de servicios prestados a sus asociados, pudiera también gozar de las garantías contempladas en el artículo en discusión.

Como digo, con nuestros votos y con los de varios Honorables colegas de los distintos partidos, hicimos extensivos los beneficios del artículo 9° a los choferes agrupados en sindicatos.

Estimo injusto aceptar en esta oportunidad la idea sugerida por el Honorable Senado en orden a eliminar de este artículo a las instituciones mencionadas, cuya trayectoria conozco perfectamente, y a las cuales los Diputados Socialistas Populares, en forma expresa, hicimos extensiva la exención del pago de un cincuenta por ciento de los derechos o impuestos

aduaneros por la internación de vehículos para sus afiliados.

Anticipadamente, los Diputados de estas bancas anunciamos que no aceptaremos, por ningún motivo, que se margine de dicho beneficio a los choferes agrupados en Sindicatos.

No me pronunciaré acerca de la seriedad de algunas cooperativas beneficiadas con este artículo. El hecho es que en el curso de la discusión de esta disposición, y también en la prensa nacional, se han señalado algunas actividades reñidas con la responsabilidad que deben tener estas entidades. Aun cuando pudiera existir alguna cooperativa que no estuviera haciendo buen uso de las atribuciones que le confiere la ley, como señalaba el Honorable señor Albino Barra, no está en nuestro ánimo infringir agravios a determinadas organizaciones de choferes, tales como la Sociedad "Manuel Montt", que muestra una correcta trayectoria al servicio de sus asociados, y otras agrupaciones de choferes de taxis, que han desarrollado una seria labor en el mismo sentido.

Por eso, rechazaremos esta modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 9°.

El señor LEA-PLAZA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEA-PLAZA.—Señor Presidente, los inconvenientes señalados por los Honorable colegas señores Barra, Palestro y otros, son, en verdad, más aparentes que reales. Desde luego, señor Presidente, es del caso informar a la Honorable Cámara que hay dos cooperativas de choferes; una de ellas organizada por la Federación Nacional de Choferes de Taxis, que preside don Oscar Molina, y la otra es la Cooperativa Nacional de Choferes de Taxis, que preside don Juan Tamayo.

Hasta ahora no se conoce ninguna actividad dudosa de alguna de estas coope-

rativas. Y con respecto a las observaciones de mi Honorable colega señor Barra, es del caso aconsejarle que haga las denuncias correspondientes al Departamento de Cooperativas...

El señor BARRA.—A la Contraloría...

El señor LEA-PLAZA.—... del Ministerio de Economía. Este Departamento tiene la tuición y vigilancia de las cooperativas...

El señor BARRA.—No ha demostrado tener esa tuición, porque no ha intervenido...

El señor LEA-PLAZA.—Las cooperativas no están sometidas a la Contraloría; son asociaciones particulares sometidas, por ley, a la tuición del Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía.

Ojalá que el Honorable señor Barra, que ha formulado algunas acusaciones, sin dar ninguna razón, haga las denuncias del caso para que se realicen las investigaciones correspondientes y pueda quedar demostrado que se trata de instituciones absolutamente serias, integradas por personas respetables y que son regidas, por antiguos dirigentes gremiales.

En realidad, señor Presidente, todo esto no viene al caso. No se trata aquí de privar a nadie de estos beneficios. Los sindicatos, de acuerdo con el Código del Trabajo, son agrupaciones de asalariados en general—de obreros o empleados—que tienen una misión específica: defender los intereses de sus afiliados en los conflictos del trabajo y desarrollar, en general, todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento y progreso de la institución.

Las cooperativas, en cambio, son asociaciones voluntarias, amparadas por la ley, que tienen fines de carácter comercial en beneficio de sus asociados. Por de pronto, más del noventa por ciento de los choferes de taxis de Chile están agrupados en una u otra cooperativa. Y los que no lo están, no tienen impedimento para tomar cierto número de acciones, de valor reducido, ya que no pasa de diez mil pe-

sos el monto de ellas que se necesita para ingresar a alguna de estas instituciones y acogerse a sus beneficios. Con esto se refuerzan las cooperativas de choferes. Aún en forma un tanto impositiva, se está haciendo un gran beneficio al gremio, puesto que al ser fortificada esa organización con el monto de las imposiciones de un mayor número de asociados, ella puede realizar operaciones comerciales de mucho mayor envergadura de la que puede efectuar un sindicato especialmente en provincias. Los choferes reunidos en sindicatos no van a tener la posibilidad siquiera de realizar estas operaciones, porque los sindicatos carecen de los capitales necesarios para hacerlo.

En cambio, las cooperativas, que marchan en forma excelente, han reunido grandes capitales y son verdaderamente un ejemplo en materia de organización social; de manera que, si aprovechando la modificación del Honorable Senado, contribuyéramos a perfeccionar esa organización cooperativa de los choferes, lejos de hacerles un perjuicio, se les haría un gran beneficio, del cual ellos mismos podrían usufructuar al poco tiempo. Basta sólo considerar lo que significa la posibilidad de importar directamente repuestos a un precio mucho más barato que aquel al cual es traído por los importadores habituales; como, asimismo, la posibilidad de acogerse a todos los beneficios que esta ley establece en favor de las cooperativas, tales como liberación de impuestos, liberación del uno y medio por ciento en las compraventas, y así muchos otros.

En consecuencia, no podemos aquí plantear el problema como si se tratara de beneficiar solamente a un grupo y de perjudicar a otro; porque, lo repito, en el noventa por ciento de los casos, los choferes que están agrupados en un sindicato, que tiene una función propia de carácter social y reivindicacionista, están a la vez, incorporados en una cooperativa. Es del caso aconsejar a aquéllas que no lo han hecho todavía, que lo hagan. Esta dis-

posición, en la forma cómo la ha aprobado el Honorable Senado, es un gran incentivo, que debemos aprovechar.

Por estas razones, señor Presidente, yo votaré favorablemente la modificación del Honorable Senado, ya que creo que son las cooperativas y no los sindicatos, las instituciones que deben realizar estas actividades.

En cuanto al alcance del inciso segundo, señor Presidente, creo que mi estimado colega señor Silva Ulloa incurrió en un error. Este precepto introducido por el Honorable Senado, debe ser aprobado porque la interpretación lógica es la que le ha dado el Honorable señor Martones.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.— Señor Presidente, yo voy a votar por la insistencia en el artículo propuesto por la Honorable Cámara, ya que considero que es más amplio y ofrece mayores posibilidades, para que los choferes de taxis pueden adquirir un vehículo con el objeto de ganarse la vida.

Conozco ejemplos de choferes de taxi que son miembros de alguna de estas cooperativas y que han solicitado, hace muchísimo tiempo, este beneficio sin resultado alguno; incluso han dado la cuota que se les ha exigido, pero, desgraciadamente, se centraliza el monto de estas cuotas solamente en Santiago y se deja una pequeña proporción para el resto del país, con lo cual se desfavorece notablemente a los cooperados que son de provincias.

Creo, en consecuencia, que la disposición aprobada por la Honorable Cámara, otorga un beneficio más directo y ofrece mayores posibilidades a los choferes de taxi para que puedan adquirir automóviles, con lo cual, indudablemente, se contribuirá a mejorar los servicios de locomoción.

Por eso estimo que la Honorable Cáma-

ra debe insistir en el artículo 9º que había aprobalo en el primer trámite del proyecto en debate.

Me ha pedido una interrupción el Honorable señor Barra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento, el proyecto en debate debe ser discutido y votado totalmente en la presente sesión. Si le parece a la Sala, no se procederá en esta forma y se continuará su discusión en la sesión a que ha convocado la Mesa para esta tarde.

Acordado.

Estaba con la palabra el Honorable señor Galleguillos Clett, quien le había concedido una interrupción al Honorable señor Barra.

El señor SILVA.—Se podría prorrogar la hora hasta votar este artículo, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, una vez que termine sus observaciones el Honorable señor Galleguillos Clett se votaría el artículo, prorrogando la hora.

¿Hay acuerdo?

Acordado.

El señor BARRA.—Señor Presidente, en parte voy a acoger la insinuación que ha hecho el Honorable señor Lea-Plaza, en orden a que haga una presentación al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía con el objeto de que conozca algunas denuncias. Lo haré en el momento oportuno. Posteriormente, y si tengo alguna duda, nadie me podrá impedir que recurra a la Contraloría General de la República y eso lo haré, a continuación, para probar al Honorable colega que está en un error cuando sostiene que sólo las cooperativas pueden hacer esta clase

de operaciones. Creo que con el voto del mismo señor Lea-Plaza y los de sus Honorables colegas de Partido, la Honorable Cámara sancionó una ley que permite a los sindicatos industriales y profesionales importar máquinas de coser, con franquicias especiales en cuanto a derechos de internación y de aduana. De modo que no es privilegio de las cooperativas solamente, realizar esta clase de operaciones, ya que el propio Parlamento ha dado oportunidad a otros organismos legalmente constituidos para que las efectúen.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Silva Ulloa, sin perjuicio del acuerdo anterior.

Acordado.

El señor SILVA.—Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Deseo expresar que estaba equivocado respecto del inciso tercero. Esto afecta a la votación y por eso he querido hacerlo presente. Creo que lo único que hay que votar separadamente es la modificación al inciso primero, resolviéndose el problema, entonces, con dos votaciones.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En votación la modificación al inciso primero del artículo 9º.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 21.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En votación el resto de las modificaciones del Honorable Senado a este proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las demás modificaciones del Honorable Senado.

Acordado.

2.—PREFERENCIA PARA USAR DE LA PALABRA.— MODIFICACION DE LA LEY QUE ORDENO EL REAVALUO DE LOS BIENES RAICES.—INCLUSION DE UN PROYECTO DE LEY EN LA ACTUAL CONVOCATORIA.— PROYECTO DE ACUERDO

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—El Honorable señor Puentes, don Adán, ha solicitado dos minutos con el objeto de referirse a un proyecto de acuerdo firmado por diferentes Comités:

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el uso de la palabra al Honorable Diputado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Adán.

El señor PUENTES (don Adán).— Señor Presidente, sólo quiero manifestar, en forma breve, cuál es el objetivo de mi intervención.

Los Comités Socialista Popular, Democrático del Pueblo, Socialista de Chile, Liberal, Radical Doctrinario, Agrario Laborista, Radical, Unido, Acción Renovadora e Independiente, suscribieron en la mañana de hoy un proyecto de acuerdo tendiente a obtener que el Ejecutivo incluya, con el carácter de urgente, en la actual Convocatoria, el proyecto de ley presentado por varios Honorables Diputados y que está contenido en el boletín N° 873. Este proyecto abarca dos materias fundamentales:

Primero, prorroga, hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo que los contribuyentes tienen para reclamar de los reavalúos de los bienes raíces practicados por la Dirección General de Impuestos Internos, en virtud de la ley N° 11.575, y

Segundo, limita al treinta por ciento del actual avalúo, el alza de las contribuciones de las propiedades destinadas exclusivamente a la vivienda del contribuyente y de su familia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley N° 11.575.

Existe un gran desconcierto entre aquellos contribuyentes de las comunas cuyas municipalidades no han ordenado aún la publicación de los nuevos roles de avalúos "en un diario de cabecera de provincia", como lo dispone la ley.

Este desconcierto se ha venido manifestando en los últimos días en diferentes concentraciones públicas, especialmente en las efectuadas en la provincia de Concepción, en las que se ha protestado por la desproporción en que se han alzado los avalúos vigentes, que dará muerte a toda iniciativa destinada a la construcción de viviendas.

Por tal motivo, me permito solicitar, señor Presidente, que se sirva someter a votación sin mayor discusión el proyecto de acuerdo a que he hecho referencia, a fin de que pueda ser puesto en conocimiento del Supremo Gobierno, para que se sirva incluir el proyecto de ley a que he aludido, en la actual convocatoria.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el proyecto de acuerdo a que se ha referido el Honorable señor Puentes.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13 horas y 5 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones